

Equidad Seguros  
Página 1  
176  
20 Folios  
C.J. CALERA PROM. MPAL.  
FEB 18 '20 PM 3:56

Bogotá, febrero 18 de 2020.

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA (CUNDINAMARCA)

E. S. D.

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.

DEMANDANTE: ERIKA TRUJILLO MORENO

DEMANDADOS: LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES BUENOS AIRES - CONTRASBONAIRE, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, SANDRA CONSUELO CORTES RIVERA y RULBER ROJAS GARCIA.

RADICADO: 2019-00052-00

Asunto: Contestación de demanda

VIVIANA CAROLINA CRUZ BERMÚDEZ, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.217.313 de Bogotá, domiciliada y vecina de Bogotá, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 252.434 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada general de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, entidad de derecho privado con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Nit 830.008.686-1, demandada dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el poder otorgado, mediante escritura pública No. 14 de enero 8 de 2020 de la Notaría 10 del Circulo de Bogotá, respetuosamente estando dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL HECHO PRIMERO DENOMINADO 1: A mi representada no le consta el hecho ya que no se conoce de trato personal a la señora ERIKA TRUJILLO MORENO y como tal no se tiene conocimiento de los bienes de que eventualmente pudiera ser propietaria.

Corresponde a la parte demandante probar su dicho y por tal nos atenemos a lo que se pruebe a proceso.

AL HECHO SEGUNDO DENOMINADO 2: A mi representada no le consta el hecho ya que no se conoce personalmente al señor JOSE ALEJANDRO MARTINEZ y no se puede dar fe de que sea el conductor del automotor referenciado en el hecho.

Corresponde a la parte demandante probar su dicho y por tal nos atenemos a lo que se pruebe a proceso.

AL HECHO TERCERO DENOMINADO 3: A mi representada no le consta el hecho.

Mi representada no fue testigo directa o indirecta del accidente que se relata en el hecho, ni conoció de primera mano de los presuntos intervinientes ni de las condiciones de tiempo, modo y lugar.

Corresponde a la parte demandante probar su dicho y por tal nos atenemos a lo que se pruebe a proceso.

AL HECHO CUARTO DENOMINADO 4: A mi representada no le consta el hecho ya que no se conoce la afiliación del automotor en referencia con la COOPERATIVA TRANSBONAIRE, siendo por demás una información que no reposa en los archivos de la aseguradora.

Corresponde a la parte demandante probar su dicho y por tal nos atenemos a lo que se pruebe a proceso.

AL HECHO QUINTO DENOMINADO 5: A mi representada no le consta el hecho ya que no se conoce directa ni indirectamente a la señora SANDRA CONSUELO CORTES RIVERA, ni de los bienes que pueden ser de su propiedad.

Corresponde a la parte demandante probar su dicho y por tal nos atenemos a lo que se pruebe a proceso.

AL HECHO SEXTO DENOMINADO 6: El hecho no es cierto.

La Equidad Seguros de Vida O.C. no ha expedido póliza alguna que ampare la buseta de servicio público aludida en el hecho, ni menos de responsabilidad civil.

De otra forma, mi representada no tiene por objeto asegurar la responsabilidad civil frente a vehículos de servicio público.

El hecho se rechaza para efectos de oposición y defensa de mi representada al no ser cierto.

AL HECHO SEPTIMO DENOMINADO 7: Es cierto que el informe de accidente de tránsito aludido en el hecho se estipula como hipótesis la causal 157 y se la asigna al conductor del vehículo de placas SQL650.

No obstante, lo anterior, el informe de accidente de tránsito no es la única prueba

REGISTRADO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE LA JUDICATURA

REGISTRADO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE LA JUDICATURA

o prueba definitiva para endilgar responsabilidad en una accidente de tránsito y es solo una apreciación de una persona que no ha sido testigo presencial de los hechos y que si bien tiene un conocimiento cierto sobre la elaboración de informes de accidente de tránsito, sus valoraciones no están basadas en métodos científicos o físicos.

**AL HECHO OCTAVO DENOMINADO 8:** A mi representada no le consta el hecho ya que no presencié el accidente por el cual se demanda y por tal no conocí de los daños materiales mencionados.

Corresponde a la parte demandante probar su dicho y por tal nos atenemos a lo que se pruebe a proceso.

**AL HECHO NOVENO DENOMINADO 9:** A mi representada no le consta el hecho, ya que no presencié el accidente, no conocí de los daños y no ha presenciado las reparaciones a que fue sometido ni su costo y si las mismas son causa directa del accidente.

Corresponde a la parte demandante probar su dicho y por tal nos atenemos a lo que se pruebe a proceso.

**AL HECHO DECIMO DENOMINADO 10:** A mi representada no le consta el hecho ya que desconoce del tiempo que el automotor estuvo inmovilizado, la razón de su inmovilización y las reparaciones que se dice se realizaron sobre el mismo.

**AL HECHO DECIMO PRIMERO DENOMINADO 11:** A mi representada no le consta el hecho dado que no se conoce si la volqueta producía suma de dinero alguna y en tal caso que suma de dinero producía eventualmente.

En todo caso la suma de dinero mencionada en el hecho esta lejos de probarse de acuerdo con lo observado en el expediente.

**AL HECHO DECIMO SEGUNDO DENOMINADO 12:** A mi representada no le consta el hecho dado que no se conoce si la volqueta producía suma de dinero alguna y en tal caso que suma de dinero producía eventualmente.

En todo caso la suma de dinero mencionada en el hecho está lejos de probarse de acuerdo con lo observado en el expediente pues no hay prueba con requisitos de ley para probar tal valor argumentado como lucro cesante.

**AL HECHO DECIMO TERCERO DENOMINADO 13:** A mi representada no le consta el hecho ya que no conocí de los pagos que se dicen se realizaron al presunto conductor y tampoco sabe bajo que concepto se hizo tal pago por daño emergente.



Corresponde a la parte demandante probar su dicho y por tal nos atenemos a lo que se pruebe a proceso.

**AL HECHO DECIMO CATORCE DENOMINADO 14:** Mi representada ni afirma ni niega el hecho. Se atiene a lo que se pruebe a proceso. Mas allá de ello la aseguradora no debe responder por suma de dinero alguna y está siendo demandada con una flagrante falta de legitimidad en la causa como se expondrá en las excepciones de mérito en contra de la demanda.

**AL HECHO DECIMO QUINTO DENOMINADO 15:** Es cierto que, si se suman las pretensiones de la demanda por daño material, nos da la suma de \$40.000.000; sin embargo, esta suma no está probada a proceso y por tal se rechaza para efectos de oposición.

**A LOS HECHOS DECIMO SEXTO DENOMINADO 16 Y DECIMO SEPTIMO DENOMINADO 17:**

Es cierto que el profesional del derecho tiene poder para ejercer la acción a lugar y como tal la demanda que se tramita por medio del proceso verbal en ciernes.

#### PRONUNCIAMIENTO Y OPOSICIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS SOLICITADAS EN LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones rogadas, como quiera que mi poderdante La Equidad Seguros De vida O.C., no está obligada a efectuar desembolso de dinero alguno ni a desplegar acción alguna de reparación de perjuicios, ni mucho menos se puede pretender la solidaridad con una compañía de seguro con personería totalmente diferente de conformidad con las excepciones perentorias que se esgrimen.

De otra parte, los perjuicios materiales solicitados no tienen fundamento probatorio no quedando otro ánimo de que deban ser negados.

#### PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA BAJO JURAMENTO

No obstante, la aseguradora que represento no está en obligación alguna de resarcir perjuicio alguno en tanto no aseguraba al vehículo de servicio público de placas SQL650; con el objetivo de salvaguardar el deber objetivo de cuidado, me



permite indicar que objeto a las sumas juramentadas por daños materiales de la siguiente forma:

Frente al daño material en la modalidad de daño emergente solicitado por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M.CTE (\$2.598.000)**, por concepto de pago al señor que se dice es conductor de la volqueta, se objeta ya que en primer lugar no hay prueba que avizore el egreso o el detrimento de la demandante; esto es no hay comprobante de pago al mentado conductor; por otra parte no existe prueba o concepto del porque se realiza este pago, no existe contrato alguno para la conducción de la volqueta ni pagos a seguridad social o prestaciones sociales. De tal manera que esta suma por daño emergente no tiene prueba alguna y debe ser deducida de la liquidación por daños materiales.

De otra forma, en lo atinente a la juramentación por daño emergente por pago de deducible por respuestas y reparación de vehículo de placas UPP156, se aporta a expediente una factura de pago de deducible por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS M.CTE (\$2.402.000)**, empero dicha factura no está pagada por al demandante tal cual se observa de la factura No. F1-680 aportada con la demanda; lo cual indica que no hay un egreso y/o detrimento por daño emergente de la demandante. De este modo se objeta esta juramentación por daño emergente por pago de deducible.

Frente al daño material juramentado en la calidad de lucro cesante por el valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.CTE (\$35.000.000)**, se objeta ya que dicha suma de dinero no está probada; esto es no hay contratos que indiquen la actividad que desarrollaba la volqueta, documentos que soporten los ingresos diarios por el automotor, no existe una contabilidad a nombre de la propietaria del vehículo que lleve una partida doble en donde se contabilicen ingresos y egresos por el automotor. De otra forma con esos ingresos tan altos que se dicen se producen la demandante debería pagar impuestos y presentar declaración ante la DIAN, lo cual no se prueba

Con todo lo anterior salta a la vista que la suma de dinero juramentada por lucro cesante no tiene prueba alguna si no que es claramente arbitraria.

Finalmente, y de acuerdo con todos los argumentos dados, se objeta la juramentación dada por la parte demandante y nuestra liquidación queda en cero (\$0)

En consecuencia, Objeto y solicito se de aplicación en su momento oportuno al artículo 206 del C.G.P. aplicando la sanciones o sanciones tipificadas en este artículo en contra de la parte demandante.



### A LOS FUDAMENTOS DE DERECHO.

Me opongo a que se valoren y se tengan en cuenta los fundamentos de derecho esgrimidos por la parte demandante para demandar a mi representada, en tanto si bien trae a colación normatividad jurídica, es inapropiada puesto que mi poderdante La Equidad Seguros De vida O.C., no está obligada a efectuar desembolso de dinero alguno ni a desplegar acción alguna de reparación de perjuicios, ni mucho menos se puede pretender la solidaridad con una compañía de seguro con personería totalmente diferente de conformidad con las excepciones perentorias que se esgrimen y que tienen como soporte lo manifestado frente a cada uno de los hechos relacionados en la demanda.

### A LOS ANEXOS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase como tales los legalmente aportados por la parte demandante y que tengan vocación probatoria.

### AL PROCEDIMIENTO A SEGUIR

No me opongo. Los acepto solamente en tanto es un parámetro formal para el conocimiento del proceso.

### A LA CUANTIA Y COMPETENCIA

Los acepto solamente en tanto es un parámetro formal para el conocimiento del proceso.

### EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO QUE SE INTERPONEN EN CONTRA DE LA DEMANDA.

#### PRIMERA: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.

Señala el apoderado demandante en su escrito de demanda como entidad demandada a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., identificándola, la cual tiene como numero de Nit. 830008868-1 aportando con la demanda certificado de existencia y representación, lo cual confirma a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., como la entidad demandada en el presente asunto.



El actor dirige su demanda contra una empresa que éste denomina "LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. con el Nit 830008686-1 " Desde el punto de vista jurídico, en el país se encuentran legalmente autorizados para desarrollar actividades de seguros solamente dos organismos cooperativos con el apelativo EQUIDAD, a saber La Equidad seguros de Vida O.C y La Equidad Seguros Generales O.C. su razón social varía por su especialización en el ramo de seguros a la que pertenecen estos, es decir, para el de Vida y el de Generales. Por lo tanto, sus personerías jurídicas, son diferentes, y por lo mismo sus números de identificación tributaria NIT también, implicando todo ello que para efectos legales y judiciales son dos personas diferentes.

De conformidad con lo anterior y habiendo sido notificada de esta demanda La Equidad Seguros de Vida O.C., resulta importante resaltar que no somos llamados a responder por los hechos narrados en el proceso por cuanto La Equidad Seguros de Vida O.C. No expide seguros de responsabilidad civil contractual o extracontractual para accidentes de tránsito por vehículos automotores, ni expide pólizas para amparar vehículos automotores, y por esta vía no tiene tampoco por objeto asuntos inherentes a contratos de seguro de vehículos en accidentes de tránsito, la compañía que represento no intervino de manera alguna en la relación contractual que predica la parte actora. Dicho lo anterior mi prohilada no tiene ninguna relación jurídica con el acto en virtud de la presunta póliza de seguro por responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito como es el caso por el cual se demanda.

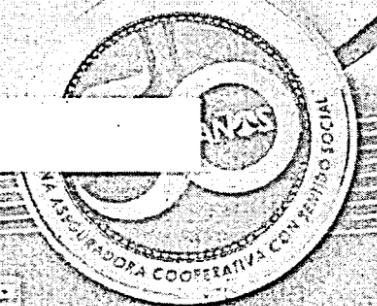
Aunado lo anterior solicito al señor juez declarar probada la presente excepción teniendo en cuenta que dentro del expediente no existe prueba si quiera sumaria de la relación contractual con mi representada y la parte activa del presente proceso y por tal mi representada no tiene obligación alguna en el proceso, existiendo falta de legitimación en la causa por pasiva a favor del ente asegurador que represento.

Por todo lo anterior, esta excepción esta llamada a prosperar.

Ruego declarar la excepción mediante sentencia anticipada en aplicación del artículo 278 del Código General del Proceso el cual indica:

**"Artículo 278. Clases de providencias.**

*Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.*



*Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.*

*En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:*

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa."*

#### **SEGUNDA: INEXISTENCIA DE CONTRATO DE SEGURO**

La Equidad Seguros De vida O.C., persona jurídica identificada con el NIT 830008686-1, por virtud legal no ejerce actividades de contratación de Pólizas de responsabilidad civil contractual o extracontractual para accidentes de tránsito en donde se vean inmersos vehículos automotores.

Según los hechos relatados por la parte actora demandan por un siniestro donde se vio involucrado un automotor de servicio público, con lo cual recalamos que el vehiculó de placas SQL650 nunca estuvo amparado por mi representada, y como tal no ha existido ningún contrato de seguro o póliza que asegurara eventualmente la responsabilidad civil extracontractual por el accidente de tránsito por el cual se demanda.

Aunado lo anterior y con total certeza de la irrefutabilidad de la excepción propuesta, solicito sea desvinculada a la compañía que represento por no tener ningún vínculo contractual con la parte actora.

#### **TERCERA: INEXISTENCIA O FALTA DE PRUEBA DE PERJUICIOS PATRIMONIALES:**

No se podrá predicar la existencia de un detrimento patrimonial como el daño emergente y lucro cesante, toda vez que no se han probado las cifras aducidas en el libelo demandatorio, en tales rubros y que, a la postre, resultan excesivas.



En igual sentido, no puede preténderse dar por cierto que la demandante a causa del accidente ha dejado de percibir dinero alguno y que deba ser asumido por los demandados, sin siquiera prueba que los acredite, por demás excesiva su cuantificación.

**CUARTA: GENÉRICA O INNOMINADA:** Interpongo esta excepción en favor de mi poderdante para que se declare a su favor cualquier hecho y situación de derecho que aparezcan probadas a proceso y que permitan colegir y negar las pretensiones de la parte demandante.

**PETICION:**

De conformidad con lo expuesto, solicito respetuosamente al señor Juez, declarar probadas las excepciones de mérito o de fondo propuestas por el suscrito en nombre y representación de La Equidad Seguros de Vida O.C. y como tal solicito no conceder las pretensiones incoadas en la demanda y se condene en costas a la parte demandante.

**A LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

No me opongo a la práctica de las pruebas aportadas por la parte demandante.

**SOLICITO SEAN TENIDAS EN CUENTA LAS SIGUIENTES PRUEBAS A FAVOR DE MI PODERDANTE PARA PROBAR LO DICHO FRENTE A LAS EXCEPCIONES DE FONDO PROPUESTAS EN CONTRA DE LA DEMANDA**

**A. Pruebas Documentales que se aportan con la presente contestación:**

1.- Certificados de existencia y representación de La Equidad Seguros de Vida OC. y de La Equidad Seguros Generales O.C. expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**B. Interrogatorio de parte:**

Solicito con todo respeto señor Juez, citar y hacer comparecer ante su Despacho al representante legal de LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES BUENOS AIRES – CONTRASBONAIRE, entidad demandada en el asunto en referencia de número de identificación tributaria ya obrante expediente, para que en la fecha y hora programada por su despacho absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le realizaré sobre los hechos de la demanda, la presente contestación, las excepciones y demás aspectos de interés al proceso e indispensables para el cabal ejercicio del derecho de defensa de mi mandante en especial para que indique si la cooperativa que representa a tomado póliza alguna que ampare al vehículo de servicio público de placas SQL650.



**ANEXOS**

- 1.- Los documentos señalados en el acápite de pruebas documentales que se aportan con la presente contestación.
- 2.- Certificados de existencia y representación de La Equidad Seguros de Vida O.C. y de La Equidad Seguros Generales O.C.
- 3.- Poder a la suscrita conferido para representar a La Equidad Seguros de Vida O.C.

**NOTIFICACIONES**

Mi representada y la suscrita recibiremos notificaciones en la ciudad de Bogotá en la Carrera 9 A No. 99-07 piso 12 torre la Equidad o al Correo electrónico: [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop) y [viviana.cruz@laequidadseguros.coop](mailto:viviana.cruz@laequidadseguros.coop)

Las demás partes sus direcciones obran en el expediente.

Del señor Juez, Atentamente,

**VIVIANA CAROLINA CRUZ BERMÚDEZ**  
C.C. No. 1.014.217.313 de Bogotá  
T.P. No. 252.434 del C.S. de la J.  
SGC: 5787



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20083791BC5B1

3 de febrero de 2020 Hora 07:27:18

AA20083791 Página: 1 de 9

\*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA

N.I.T. : 830008686-1
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

No: N0817858

CERTIFICA:

Renovación de la inscripción: 21 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 432,730,547,282

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: NOTIFICACIONESJUDICIALESLAEQUIDAD@LAEQUIDADSEGUROS.COOP

181

Dirección Comercial: CR 9 A NO. 99 - 07 P 12 - 13 - 14 - 15
Municipio: Bogotá D.C.
Email NOTIFICACIONESJUDICIALESLAEQUIDAD@LAEQUIDADSEGUROS.COOP

Comercial:

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0611 de la Notaría 17 de Santa Fe Bogotá D.C., del 15 de junio de 1999, inscrita el 12 de julio de 1999 bajo el número 687773 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO. La cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA".

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0506 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 9116 del libro XIII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

Table with 4 columns: E.P., FECHA, NOTARIA, FECHA Y NO. DE INSCRIP. Rows include 1.699, 2.629 with corresponding dates and notary information.

CERTIFICA:

Reformas:

Table with 5 columns: Documento No., Fecha, Origen, Fecha, No.Insc. Lists various document reforms with dates and notary origins.

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA tiene como objetivo



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20083791BC5B1

3 de febrero de 2020 Hora 07:27:18

AA20083791 Página: 2 de 9

\* \* \* \* \*

especializado del acuerdo cooperativo satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que señala el presente estatuto, mediante servicios de seguros de vida que, amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos; con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA podrá realizar las siguientes actividades: 1. Celebrar y ejecutar toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros; los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2. Administrar fondos de previsión y seguridad social para los que las disposiciones legales. Facultan a las entidades aseguradoras. 3. Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 4. Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, siempre y cuando estén sustentados en estudios de factibilidad aprobados por la junta de directores. 5. Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras para procurar mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 6. Promover y realizar diversas actividades sociales de integración que tengan por finalidad la consolidación del sector cooperativo, el progreso de la economía social y el desarrollo integral del hombre. 7. Realizar en forma directa o indirecta todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8. Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la ley. Amplitud administrativa y de las operaciones: Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos, siempre y cuando estén sustentados en estudios de factibilidad aprobados por la junta de directores. Comercialización de productos de seguros: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA procurará comercializar directamente sus productos de seguros con sus asociados y con los demás tomadores. No obstante,

182

también podrá colocar pólizas de seguros a través de intermediarios debidamente autorizados. Prestación de servicios al público no asociado: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA extenderá la prestación de sus servicios al público en general y, en tal caso, los excedentes que se obtengan por estas operaciones serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CERTIFICA:

Actividad Principal:  
6512 (Seguros De Vida)  
Actividad Secundaria:  
6522 (Servicios De Seguros Sociales De Riesgos Profesionales)

CERTIFICA:

Capital y Socios: \$5,200,000,000.00 dividido en 0.00 cuotas con valor nominal de \$0.00 cada una, distribuido así :  
Totales  
No. cuotas: 0.00 Valor: \$5,200,000,000.00

CERTIFICA:

Capital y Socios: El monto mínimo irreductible de aportes sociales será de: Cinco mil doscientos millones de pesos (\$5.200.000.000.00) moneda corriente.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 918 del 21 de marzo de 2017 inscrito el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00159923 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Medellín comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual No. 05001400301120160032600 de Gloria Stella Restrepo Tirado contra LA EQUIDAD SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0753 del 14 de marzo de 2017, inscrito el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00160097 del libro VIII, el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que mediante Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 110013103032201600496, de: Ligia del Carmen Méndez Domínguez, Javier Valderrama Cañizales, Angie Tatiana Méndez Domínguez, Ángel Hernán García Méndez, Luisa Fernanda Melo Méndez, Rosaura Domínguez de Méndez y Nazario Méndez Muñoz, contra: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE PIENDAMO LTDA, Alexander Galíndez Preafán y Jhon Jairo Benavides García, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2486 del 29 de mayo de 2018, inscrito el 30 de mayo de 2018 bajo el No. 00168466 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil Municipal De Neiva - Huila, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía No. 41001-40-23-009-2018-00279-00 de: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20083791BC5B1

3 de febrero de 2020 Hora 07:27:18

AA20083791 Página: 3 de 9

\*\*\*\*\*

AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE", apoderado: Yenny Lorena Salazar Beltrán contra: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3956 del 10 de agosto de 2018, inscrito el 14 de agosto de 2018 bajo el No. 00170468 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil Municipal Neiva - Huila, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía No. 41001-40-03-009-2018-00278-00 de: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO " COONFIE", contra: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

\*\* Junta Directiva: Principal (es) \*\*

Que por Acta no. 32 de Asamblea de Delegados del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 00031311 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Table with 2 columns: Nombre, Identificación. Lists members of the Principal Board with their C.C. numbers.

\*\* Junta Directiva: Suplente (s) \*\*

Que por Acta no. 32 de Asamblea de Delegados del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 00031311 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Table with 2 columns: Nombre, Identificación. Lists the alternate member of the board.

183

Otero Santos Dora Yaneth C.C. 000000037890484
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES
Garcia Perdomo Miller C.C. 000000011380793
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES
Tenorio Quintero Edixon Tenorio C.C. 000000016353591
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES
Velez Leon Martha Isabel C.C. 000000060368716
Que por Acta no. 33 de Asamblea de Delegados del 12 de abril de 2019, inscrita el 14 de junio de 2019 bajo el número 00031614 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES
Florez Rubianes Luis Fernando C.C. 000000070054789
Que por Acta no. 32 de Asamblea de Delegados del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de junio de 2018 bajo el número 00031311 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES
Reales Daza Juan Antonio C.C. 000000018935299
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES
Solarte Rivera Hector C.C. 000000016882819
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES
SIN POSESION \*\*\*\*\*
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES
Kuhn Naranjo Victor Henry C.C. 000000019179986

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1121 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de septiembre de 2018, inscrita el 25 de febrero de 2019 bajo el número 00031550 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640 de Bogotá D.C. Quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y declaró: Primero: Que confiere poder especial a la Señora Paola Andrea Paez Porras identificada con cédula de ciudadanía número 52.701.929 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional número 116.219-dl, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de directora legal judicial y apoderada judicial únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos, aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse disponer del derecho en litigio y confesar en



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20083791BC5B1

3 de febrero de 2020 Hora 07:27:18

AA20083791

Página: 4 de 9

\* \* \* \* \*

134

toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C; y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. H. Suscribir en nombre de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. Tercero: Que Paola Andrea Paez Porras; queda ampliamente facultada para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 886 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2019, inscrita el 1 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00031710 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457 de Bogotá D.C., quien obra como Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL a Alexander Penagos Perdomo identificado con cédula de ciudadanía No. 7.722.773 y portador de la tarjeta profesional No. 174.904 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos del Valle, Cauca Y Nariño. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle, Cauca Y Nariño. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las

autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación; arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que ALEXANDER PENAGOS PERDOMO queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

**Certifica:**

Que por Escritura Pública No. 885 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031771 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada LILIANA INÉS VEGA MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.593.412 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No. 198.742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Cesar, Sucre y La Guajira. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20083791BC5B1

3 de febrero de 2020 Hora 07:27:18

AA20083791

Página: 5 de 9

\* \* \* \* \*

nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que LILIANA INÉS VEGA MENDOZA queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

**Certifica:**

Que por Escritura Pública No. 985 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 10 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031773 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional No. 173.702 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Huila, Tolima y Caquetá. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Huila, Tolima y Caquetá. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a

nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

**Certifica:**

Que por Escritura Pública No. 1040 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031775 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que DIANA PEDROZO MANTILLA queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20083791BC5B1

3 de febrero de 2020 Hora 07:27:18

AA20083791                      Página: 6 de 9  
\* \* \* \* \*

encargo conforme a su profesión de abogado.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 623 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031777 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo

186

orden. Que JUAN DAVID URIBE RESTREPO queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 15 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 08 de enero de 2020, inscrita el 17 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031779 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernandez Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada Martha Cecilia de la Rosa Barbosa identificada con cédula ciudadanía No. 1.019.066.525 y Tarjeta Profesional No. 322580, para que represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados o demandante o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de todo tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la, parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Martha Cecilia de la Rosa Barbosa queda ampliamente facultada para cumplir su gestor de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 15 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00031784 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernandez Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de presidente ejecutivo de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la señora Luisa Fernanda Sanchez Zambrano, identificada con cédula de ciudadanía número 1.104.863.398, y tarjeta profesional número 285163, para que en su carácter de Abogada de la Agencia de Barranquilla y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Atlántico, Bolívar,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20083791BC5B1

3 de febrero de 2020 Hora 07:27:18

AA20083791

Página: 7 de 9

\* \* \* \* \*

187

Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. TERCERO: Que Luis Fernanda Sanchez Zambrano, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00031787 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública,

confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. d. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 681 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 5 de junio de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031769 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, Confiere poder especial a PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.080.294.547 y Tarjeta Profesional No. 255677 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Huila, Tolima, Putumayo y Caquetá. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a) Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20083791BC5B1

3 de febrero de 2020 Hora 07:27:18

AA20083791 Página: 8 de 9  
\*\*\*\*\*

encuentren en los departamentos de Huila, Tolima, Putumayo y Caquetá. b) Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c) Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d) Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e) Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f) En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

CERTIFICA:

\*\* Revisor Fiscal \*\*

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 27 de junio de 2017, inscrita el 5 de julio de 2017 bajo el número 00031065 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación  
REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
Hernandez Orduz Jorge Alfredo C.C. 00000009526516

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 28 de septiembre de 2015, inscrita el 5 de octubre de 2015 bajo el número 00015494 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación  
REVISOR FISCAL SUPLENTE  
Buitrago Suarez Andres Mauricio C.C. 000000079948309

Que por Acta no. 027 de Asamblea de Accionistas del 24 de abril de

2015, inscrita el 5 de octubre de 2015 bajo el número 00015493 del libro XIII, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación  
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA  
DELOITTE & TOUCHE LTDA N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\*\*\* El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso \*\*\*

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:  
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 5 de julio de 2017.  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 29 de enero de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

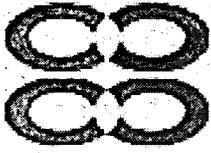
\*\*\*\*\*  
\*\* Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. \*\*  
\*\*\*\*\*

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 6,100

\*\*\*\*\*  
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y  
\*\*\*\*\*

100



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A20083791BC5B1

3 de febrero de 2020 Hora 07:27:18

AA20083791

Página: 9 de 9

\* \* \* \* \*

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7399309465075750

Generado el 21 de enero de 2020 a las 13:27:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA "LA EQUIDAD GENERALES"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2948 del 24 de junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5588 del 01 de diciembre de 1987

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1° del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la asamblea general y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones, también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaría 17 de Bogotá D.C.)

FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7399309465075750

Generado el 21 de enero de 2020 a las 13:27:01

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer, por sí mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebrar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales Parágrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaría 15 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista  
Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo

Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7399309465075750

Generado el 21 de enero de 2020 a las 13:27:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

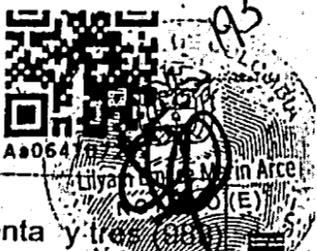
Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud  
Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza  
a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a  
las personas en accidentes de tránsito SOAT.

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

\*De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.\*

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





número 252.434, mediante escritura pública número novecientos ochenta y tres del diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Décimá (10) del Circulo de Bogotá D.C.

**TERCERO:** Que confiere **PODER GENERAL**, a la señora **VIVIANA CAROLINA CRUZ BERMUDEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.014.217.313 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional Nro. 252.434, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral.

**CUARTO:** Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo:

a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano.

b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control

c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano

d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición ante los entes de control a nivel nacional

e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesarse en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante.

República de Colombia



f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

**QUINTO:** Que **VIVIANA CAROLINA CRUZ BERMUDEZ** queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S)**

**EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA (N):** Que ha (n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados. **SE ADVIERTE** igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal. En consecuencia, la Notaria **NO** asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes. **LEÍDO** el presente instrumento público por el (la-los) compareciente(s) manifestó(aron) su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario quien lo autoriza con su firma

**DERECHOS NOTARIALES:** Resolución No. 0691 de fecha 24 de enero de 2.019, modificada por Resolución No. 1002 de fecha 31 de enero de 2.019, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro ----- \$118.800  
Recaudo Fondo Notariado \$6.600 - Recaudo Superintendencia ----- \$6.600  
IVA ----- \$ 71.210

**ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS:** Aa064707232, Aa064707233, Aa064707234.

CLASIFICACION: 12-11-18  
Código de Notario: 34346207011  
Código de Notario: 34346207011

PODERDANTE

*[Handwritten signature]*

NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA  
C.C.No. 94.311.640

ACTIVIDAD ECONOMICA: Representante Legal Suplente

DIRECCION: Kra 9A No. 99 - 07 Piso 1

TELEFONO:5922929

CORREO ELECTRÓNICO: [notificacionesjudicialesequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialesequidad@laequidadseguros.coop)

Quien actúa en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con Nit. No. 860.028.415-5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO con Nit. No. 830.008.686- 1 (Firma Fuera del Despacho, art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2.015)

El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 16162 del doce (12) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

*[Handwritten signature]*  
LILYAM EMILCE MARIN ARCE

RADICACION	G
DIGITACION	MMG-1810-19
IDENTIFICACION	G
V/bo PODER	
REVISION LEGAL	G
LIQUIDACION	G
CIERRE	G



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, ratificación y asentamiento del acta notarial. No tiene costo para el usuario.



NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Es fiel y PRIMERA (1ª) copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública No. 14 de fecha 8 DE ENERO DE 2020 otorgada en esta Notaría, la cual se expide en DIECINUEVE(019) hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: INTERESADO

Bogotá D.C 10 de Enero de 2020

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ªE)  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

*[Handwritten signature]*  
LILYAM EMILCE MARIN ARCE

195



# NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública No. 15 de fecha **8 DE ENERO DE 2020** otorgada en esta Notaría, la cual se expide en **DIECINUEVE (019)** hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: **INTERESADO**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Foy el notario para sus actuaciones en virtud de sus funciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Bogotá D.C 10 de Enero de 2020.

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ª)  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LILYAM EMILCE MARIN ARCE

ELABORO: C-CERA

Ca348207508



Código de barras 12-11-19